



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Firmado digitalmente
por: Sistema
Administración
de Causas



CERTIFICA que la presente es copia fiel cuyo original ha sido firmado digitalmente por SESIN, Domingo Juan - VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; TARDITTI, Aída Lucía Teresa - VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; RUBIO, Luis Enrique - VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; CÁCERES de BOLLATI, María Marta - VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; LÓPEZ PEÑA, Sebastián Cruz - VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; ANGULO MARTÍN, Luis Eugenio - VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; VALENTINI, Jessica Raquel - VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; SOSA LANZA CASTELLI, Luis María - ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL, y otra en el sistema SAC, Exped. N° 11039868 ACUERDOS REGLAMENTARIOS "B" - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. CÓRDOBA, 12/06/2026

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Protocolo de Acuerdos Reglamentarios

Nº Resolución: 169

Año: 2026 Tomo: 1 Folio: 1-6

EXPEDIENTE SAC: 11039868 - ACUERDOS REGLAMENTARIOS "B" - ACUERDOS

PROTOCOLO DE ACUERDOS REGLAMENTARIOS. NÚMERO: 169 DEL 11/06/2026

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO– 169 — SERIE "B". En la ciudad de CORDOBA, 11/06/2026, con la Presidencia de su titular Dr. **Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucia TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO**, **María Marta CÁCERES de BOLLATI**, **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, **Luis Eugenio ANGULO** y **Jessica Raquel VALENTINI**, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. **Luis SOSA LANZA CASTELLI** y **ACORDARON:**

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nacional N° 27.348, el artículo 40 de la Ley N° 7987 y el artículo 1 de la Ley Provincial N° 10.456.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el art. 1 de la Ley Provincial N° 10.456 dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27348 bajo las condiciones allí establecidas (“Artículo 1º.- Adhiérese ... con sujeción a las condiciones establecidas en la presente Ley.”).

Que en ese marco el artículo 2 de la Ley Nacional N° 27.348 —complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo establece que los/as peritos/as médicos/as oficiales en las controversias judiciales de la materia deben integrar el Cuerpo Médico Forense de la jurisdicción o un organismo

Dicha norma exige, además, que sus honorarios no sean variables, sino que respondan a la labor efectivamente realizada, desvinculándolos de la cuantía del juicio.

En tal sentido, prescribe la norma: “(...) *En todos los casos los peritos médicos oficiales que intervengan en las controversias judiciales que se susciten en el marco de la ley 24.557 y sus modificatorias deberán integrar el cuerpo médico forense de la jurisdicción interviniente o entidad equivalente que lo reemplace y sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio y su regulación responderá exclusivamente a la labor realizada en el pleito.*

En caso que no existieren profesionales que integren los cuerpos médicos forenses en cantidad suficiente para intervenir con la celeridad que el trámite judicial lo requiera como peritos médicos, los tribunales podrán habilitar mecanismos de inscripción de profesionales médicos que expresamente acepten los parámetros de regulación de sus honorarios profesionales conforme lo previsto en el párrafo precedente. (...)” (artículo 2 de la Ley Nacional N° 27.348).

2. Que este Tribunal Superior de Justicia ha impulsado en la última década una profunda modernización del fuero laboral, marcada por la sanción de la Ley N° 10.596, que introdujo la doble instancia y el Procedimiento Declarativo Abreviado, aunando esfuerzos en pos de la celeridad y calidad en la resolución de las causas laborales. Este cambio de paradigma se materializó en la optimización de las estructuras judiciales y en la creación de los Tribunales de Gestión Asociada.

3. Que la información extraída del Portal de Reportes del Sistema de Administración de Causas Multifuero demuestra que un alto porcentaje de las controversias iniciadas anualmente ante el Fuero Laboral se relacionan con demandas por reparación de daños a la salud de los/as trabajadores/as.

En estos procesos, la prueba pericial médica es un elemento fundamental para la correcta dilucidación de los hechos y la cuantificación de las incapacidades. Como reflejo de su

relevancia, entre febrero de 2023 y agosto de 2025, se realizaron 22.374 sorteos para la designación de peritos/as médicos/as, concentrándose más del 98% en especialidades como medicina del trabajo, medicina legal, psiquiatría, traumatología y otorrinolaringología.

4. Que, en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 40 de la Ley N° 7987, y para dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 27348, resulta pertinente y necesario crear un Servicio de Peritos Médicos Oficiales del Fuero Laboral (SPeMOL).

Este cuerpo especializado, que dependerá de la Administración General del Poder Judicial, actuará con exclusividad en el fuero.

5. Que el SPeMOL se sostendrá sobre una serie de pilares esenciales, orientados a optimizar la selección, vinculación y desempeño de los/as profesionales encargados/as de la labor pericial en toda la provincia:

- La designación a través de un concurso público que transparente la selección de sus integrantes, donde se evalúen antecedentes, oposición, resolución de casos prácticos y entrevista personal. Este procedimiento tiene como objetivo identificar y elegir los perfiles más adecuados, considerando criterios de conocimiento, experiencia, competencias actitudinales y operativas propias del cargo a desempeñar. Por otro lado, la integración del Tribunal evaluador del concurso reflejará la representación de los diferentes estamentos vinculados con la labor judicial, científica y pericial.

- El nombramiento de los/as profesionales se encuadrará dentro de un contrato de empleo público por tiempo determinado, con la posibilidad de ser renovado periódicamente, sin que confiera la estabilidad propia en el empleo. Ello se justifica en la constante fluctuación en la cantidad de ingresos de causas y requerimientos periciales médicos resultantes, como así también la variación entre las especialidades médicas solicitadas.

- Considerando la distribución geográfica de las sedes judiciales en la provincia, la labor pericial podrá desarrollarse en una sede determinada o de manera itinerante según las necesidades de servicio. El asiento principal y administrativo se radicará en la Capital, con

posibilidad de complementar la atención a través de servicios regionales.

-. Por las características de prestación del servicio pretendidas, la dedicación exclusiva y la extensión horaria de la jornada, los salarios han de ser adecuados y suficientes, conforme las disponibilidades presupuestarias.

6. Que la intervención de profesionales del SPeMOL devengará la tasa de justicia que específicamente se establezca en la Ley Impositiva Anual vigente.

No obstante, en ningún caso dicha tasa podrá ser exigida al/a trabajador/a (Artículo 20 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) N.º 20.744), a sus derechohabientes ni a los demás sujetos que gocen de exención conforme la normativa tributaria, ni cuando la intervención sea ordenada de oficio por el Tribunal.

En tales supuestos, el importe correspondiente se integrará a las costas del juicio, de conformidad con lo que oportunamente se resuelva.

7. Asimismo, resulta pertinente la conformación de una Nómina de Peritos Médicos de Oficio del Fuero Laboral, cuya intervención tendrá carácter estrictamente supletorio respecto del SPeMOL.

Dicha actuación se habilitará únicamente cuando la especialidad médica requerida por el Tribunal no se encuentre comprendida entre los/as profesionales que integran el SPeMOL.

Por otro lado, su actuación podrá autorizarse excepcionalmente y de manera subsidiaria cuando la demanda de requerimientos periciales exceda temporalmente la capacidad operativa del Servicio para responder dentro de los plazos procesales establecidos, o cuando la frecuencia y/o dispersión geográfica de los nombramientos así lo aconseje para asegurar una adecuada prestación del servicio.

La Nómina estará integrada exclusivamente por profesionales que hayan aprobado el respectivo concurso público, garantizando la disponibilidad de peritos/as idóneos/as ante cualquier eventualidad y en todas las sedes judiciales.

La actuación de los/as profesionales que integran la Nómina se regirá por lo dispuesto en el

artículo 2 de la Ley 27.348 en cuanto resulte aplicable, debiendo observarse que sus honorarios no serán variables, no podrán vincularse en ningún caso a la cuantía del juicio y su regulación responderá exclusivamente a la labor efectivamente realizada en el pleito.

8. Los aspectos concernientes a la integración y demás especificaciones relativas a la función de los/as integrantes del Servicio de Peritos y de la Nómina de Peritos Médicos de Oficio del Fuero Laboral, se regirán por lo establecido en el “*Reglamento de integración, designación y actuación de peritos médicos del fuero laboral*” que, como anexo único conforma el presente acuerdo.

9. Excepcionalmente, y sin perjuicio de la operatividad gradual y progresiva expresada en el considerando 12, en aquellas sedes judiciales donde la especialidad médica requerida en la causa no esté comprendida entre quienes integren el SPeMOL o de la Nómina de Peritos Médicos de Oficio del Fuero Laboral, los Tribunales podrán recurrir al listado de peritos/as judiciales establecido por el Acuerdo Reglamentario 163 Serie “B” de fecha 22/07/2020.

De igual manera, deberá observarse las pautas establecidas por el art. 2 de la Ley 27.348, en cuanto a que “*sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio y su regulación responderá exclusivamente a la labor realizada en el pleito.*”

10. Se implementará un sistema de seguimiento de gestión, complementado por auditorías internas y externas, que permita la mejora continua de los procesos y la evaluación de la calidad científica en la labor pericial desarrollada. Igualmente, con el fin de favorecer instancias de retroalimentación interinstitucional, se considera oportuno invitar al Colegio de Abogados de Córdoba a participar en espacios de intercambio sobre el funcionamiento general del Servicio de Pericias Médicas.

A ese fin la Oficina de Gestión Judicial del Fuero Laboral elaborará un Plan de gestión operativa del servicio pericial médico laboral y un Plan para la valoración cualitativa de la actividad médica pericial que pondrá a consideración del Tribunal Superior.

11. Que, asimismo, la actualización permanente de conocimientos se considera un requisito indispensable para la permanencia en el Servicio o Nómina de peritos. Por ello, se establecerá la obligatoriedad de participar en un plan de capacitación periódica, respondiendo así a la evolución constante de la ciencia médica y pericial, asegurando la idoneidad profesional en todo momento.

12. Que, atendiendo a la magnitud del cambio que implica el nuevo régimen de designación y actuación de peritos médicos, y con el objeto de garantizar su correcta ejecución, se estima conveniente disponer que la aplicación del presente acuerdo se realice, en una primera etapa, únicamente respecto de las causas radicadas en las sedes judiciales de la Primera Circunscripción Judicial.

Esta implementación inicial permitirá evaluar su funcionamiento mediante indicadores objetivos de gestión y calidad técnica de los dictámenes.

Que, sobre la base de dicha evaluación, el Tribunal Superior de Justicia podrá disponer su extensión gradual al resto de las circunscripciones judiciales o revertir la implementación en las sedes alcanzadas, restableciendo el régimen previsto en el Acuerdo Reglamentario 163 Serie "B" de fecha 22/07/2020.

Por todo ello y lo dispuesto por lo artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y artículo 12 incisos 1, 2, 24, 25, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1°. **CRÉASE** el Servicio de Peritos Médicos Oficiales del Fuero Laboral (SPeMOL), dependiente de la Administración General del Poder Judicial.

2°. **CRÉASE** la Nómina de Peritos Médicos de Oficio del Fuero Laboral.

3°. **DISPONER** que el sorteo previsto en el artículo 40 de la Ley N.º 7.987 a los fines de la designación de un perito médico se efectuará exclusivamente entre el listado de quienes integren el SPeMOL o, en su caso, la Nómina de Peritos Médicos de Oficio del Fuero

Laboral, de conformidad a las pautas del presente Acuerdo y su Anexo.

4°. DETERMINAR que, de manera excepcional, en los supuestos previstos en el considerando 9 del presente acuerdo, los tribunales podrán efectuar el sorteo entre los peritos que integran el listado de peritos judiciales establecido por el Acuerdo Reglamentario 163 Serie “B” de fecha 22/07/2020.

5°. ESTABLECER que la selección de los integrantes del SPeMOL y de la Nómina se realizará mediante concurso público que evaluará conocimientos, antecedentes y la resolución de casos prácticos con entrevista personal.

El Tribunal Superior de Justicia, establecerá las reglas del llamado, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con dicho evento.

Asimismo, el Tribunal Superior realizará la convocatoria precisando la composición del Tribunal Examinador, el que estará integrado por:

- a.** Dos (2) vocales de la Cámara Única del Trabajo de la ciudad de Córdoba, nominados por quien ejerza la presidencia de la Cámara.
- b.** Un/a (1) Juez/a de Conciliación y Trabajo nominados de común acuerdo por los presidentes de cada uno de los Tribunales de Gestión Asociada.
- c.** El/La directora/a del Área de Servicios Judiciales del Poder Judicial de Córdoba
- d.** El/la Jefe/a del Instituto de Medicina Forense del Poder Judicial de Córdoba
- e.** Un (1) representante de la cátedra de Medicina del Trabajo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba
- f.** Un (1) representante de la cátedra de Medicina del Trabajo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica de Córdoba,
- g.** Un (1) representante del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba
- h.** Un (1) representante del Colegio Profesional de Higiene y Seguridad de la Provincia de Córdoba.

i. Dos (2) representantes del Colegio de Abogados de Córdoba

j. Un (1) representante de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba y,

k. Un (1) representante de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo

6º. HACER SABER que las especialidades médicas que integren el SPeMOL y la Nómina de Peritos Médicos de Oficio del Fuero Laboral serán determinadas por el Tribunal Superior de Justicia en cada convocatoria de concurso público.

Asimismo, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia establecerá la cantidad de profesionales por especialidad que los integrarán.

7º. ESTABLECER que los/as integrantes del SPeMOL se vincularán con el Poder Judicial mediante un contrato de empleo público -de personal no permanente-.

En virtud de las características de prestación del servicio pretendidas, la dedicación exclusiva y la extensión horaria de la jornada, los salarios han de ser adecuados y suficientes, conforme las disponibilidades presupuestarias.

8º. APROBAR el Reglamento de integración, designación y actuación de peritos médicos del fuero laboral que, como Anexo Único, integra el presente acuerdo.

9º. DISPONER que la intervención de los profesionales del Servicio de Peritos Médicos Oficiales del Fuero Laboral devengará la tasa de justicia prevista en el Código Tributario y la Ley Impositiva Anual vigente.

10. ENCOMENDAR a la Oficina de Tasa de Justicia, dependiente del Área de Administración de la Administración General del Poder Judicial, que efectúe las diligencias necesarias a fin de la determinación y previsión normativa de la tasa de justicia de que se trata.

En ningún caso dicha tasa podrá ser exigida al trabajador (Artículo 20 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) N.º 20.744), a sus derechohabientes ni a los demás sujetos que gocen de exención conforme la normativa tributaria, ni cuando la intervención sea ordenada de oficio por el Tribunal. En tales supuestos, su importe se integrará a las costas del proceso, conforme

a lo que oportunamente se resuelva.

11°. ESPECIFICAR que la regulación de honorarios por la actuación de los profesionales que integran la Nómina de Peritos Médicos de Oficio del Fuero Laboral o el listado dispuesto por el Acuerdo Reglamentario 163 Serie “B” de fecha 22/07/2020 deberá observar lo establecido en el art. 2 de la ley 27.348.

12°. ORDENAR a la Oficina de Gestión Judicial del Fuero Laboral la elaboración de un plan de gestión operativa y de valoración cualitativa para la mejora continua de la actividad pericial médica, el cual deberá incluir mecanismos de retroalimentación interinstitucional para la valoración de la actividad pericial, y que será puesto a consideración del Tribunal Superior.

13°. ESTABLECER que los profesionales del SPeMOL y de la Nómina deberán cumplimentar el plan de capacitación periódica que se disponga, cuya aprobación será requisito para su continuidad.

14°. DESIGNAR como autoridad de aplicación del presente régimen a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia, facultándola para dictar los instrumentos necesarios para su ejecución y para resolver las cuestiones que se susciten con motivo de su interpretación y aplicación.

15°. DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Reglamentario Número 147 Serie “A” del 21/04/1988.

16°. ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo 3° del presente entrará en vigor en la fecha que el Tribunal Superior de Justicia lo determine.

A la par, la implementación del régimen se efectuará inicialmente en las causas tramitadas ante las sedes judiciales de la Primera Circunscripción Judicial, quedando facultado el Tribunal Superior de Justicia para disponer su extensión gradual a otras circunscripciones o su reversión, restableciendo el régimen anterior, según los resultados de la evaluación periódica y los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

17°. PRECISAR que en aquellas sedes judiciales donde aún no se haya dispuesto la implementación del presente régimen se continuará aplicando el régimen establecido por el Acuerdo Reglamentario 163 Serie “B” de fecha 22/07/2020.

18°. REQUERIR a la Sub Área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica, que efectúe las adecuaciones necesarias en el Sistema de Administración de Causas y desarrolle herramientas conducentes a los fines de la aplicación del presente.

19°. PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Notifíquese al Instituto de Medicina Forense y a la Dirección del Área de Servicios Judiciales, a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración y a la Sub Área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica, todos dependientes de la Administración General; y a la Oficina de Gestión Judicial del Fuero Laboral. Comuníquese a los centros judiciales; a las autoridades de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica de Córdoba, a la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, al Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, a la Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba, y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Córdoba. Vía Ministerio de Justicia y Trabajo comunicar al Gobierno de la Provincia de Córdoba. Por los canales oficiales dese amplia difusión. -

Texto Firmado digitalmente por:

SESIN Domingo Juan

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2026.06.12

TARDITTI Aida Lucia Teresa

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2026.06.12

RUBIO Luis Enrique

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2026.06.11

CACERES Maria Marta

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2026.06.11

LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2026.06.11

ANGULO MARTIN Luis Eugenio

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2026.06.11

VALENTINI Jessica Raquel

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2026.06.11

SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2026.06.12

Archivos Adjuntos: